

**9.º Información pública.**

Que se de traslado del presente acuerdo a los interesados afectados y se publique en el B. O. de La Rioja para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta Región.

Logroño, 21 de marzo de 1985.— El Consejero.

**ANUNCIO**

—/1025

Acuerdo por el que se regula la realización de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1985, en Régimen de Acción Comunitaria.

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma en su reunión del 15 de marzo de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

**1.º Actuaciones de los Ayuntamientos.**

Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en el Plan Regional de Obras y Servicios y en los de las Comarcas de Acción Especial en el año 1985, en el sistema de "Régimen de Acción Comunitaria" deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas—Dirección Regional de Planes y Obras Hidráulicas— con fecha límite de 15 de junio de 1985, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la obra de que se trate, cuya redacción se atenderá a la legislación vigente (contratos del Estado, Normas Básicas, etc. etc.), a las normas técnicas específicas relacionadas con el mismo y ordenanzas de aplicación, acompañado de la certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que se haga constar la aprobación del mismo, título completo, autor del proyecto (dirección y teléfono), fecha de redacción e importe de la ejecución por contrata.

b) Acuerdo adoptado por los vecinos, comprometiéndose a la realización de la obra de referencia en "Régimen de Acción Comunitaria" firmado por todos y cada uno de los participantes, señalando expresamente el compromiso de completar la financiación de la obra, mediante la aportación de trabajo, metálico o transporte.

c) Póliza de Seguro de Accidentes, que cubra los riesgos que pudieran surgir con motivo de la prestación antes mencionada.

d) Certificación acreditativa de la posesión plena y disponibilidad real de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones o concesiones que sean precisas para el funcionamiento del servicio de que se trate.

e) Propuesta de técnico competente para la dirección de las obras.

**2.º Actuaciones de la Consejería.**

Recibida la documentación señalada en los apartados a), b), c), d) y e), y una vez revisada, se procederá por la Consejería de Obras Públicas a la aprobación de los expedientes que correspondan. En ningún caso se podrán comenzar las obras sin la aprobación antes mencionada.

La Consejería de Obras Públicas realizará las actuaciones necesarias para la toma de razón contable por la Intervención General de los expedientes que se aprueben.

Se establece como fecha límite para el inicio de las obras la del día 15 de septiembre de 1985.

Todas las obras incluidas en "Régimen de Acción Comunitaria" serán dirigidas por un Técnico competente, que será nombrado por la Consejería de Obras Públicas a propuesta del Ayuntamiento afectado.

**3.º Abono de las obras.**

El abono de las obras se realizará contra certificaciones de la obra ejecutada, debidamente aprobadas por el pleno del Ayuntamiento y previas las comprobaciones que la Consejería de Obras Públicas estime oportunas.

**4.º Seguimiento de la ejecución.**

La Consejería de Obras Públicas podrá inspeccionar en cualquier momento, directamente o por delegados suyos, la ejecución de las obras, siendo estos gastos a cargo de la Comunidad Autónoma.

**5.º Incumplimiento de plazos.**

El incumplimiento de cualquiera de los plazos anteriormente descritos dará lugar a la anulación automática de las obras de que se trate.

**6.º Legislación.**

Para todo lo no previsto en los puntos anteriores se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 3524/1974, de 20 de diciembre y Real Decreto 845/1984 de 29 de febrero.

**7.º Información pública.**

Que se de traslado del presente acuerdo a los interesados y se publique en el B. O. de La Rioja para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Región.

Logroño, 21 de marzo de 1985.— El Consejero.

**III. Administración de Justicia****JUZGADOS****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO  
EDICTO**

855/910

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 36 de 1985, instado por "COMPANIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION Y LEASING, S. A.", representada por el Procurador Sr. Toledo contra "ZARZOSA, S. A.", cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Avda. de Madrid número 119 y contra otro más el primero hoy en ignorado paradero, en reclamación de 923.400 pesetas de principal y 250.000 pesetas que se calculan para gastos, intereses y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos legales. Ha sido embargado el vehículo marca Opel matrícula LO-3609-F, propiedad de la demandada.

Dado en Logroño, a 7 de marzo de 1985.

El Secretario,

**EDICTO**

394/953

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 329 de 1983, instados por "Garniero, S.A.", contra Don Vicente Panis Agut, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 2.202.212 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audienta de este Juzgado, los próximos días 29 de abril, 29 de mayo y 16 de junio a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 20% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, con-